



Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 90/2017  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 610/2017 FCAS -LAIF  
ACTA NÚMERO 51 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Director Presidente y Represente Legal de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio del Municipio y Departamento de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Consultor" o "Firma Auditora", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado de la Libre Gestión Número 610-2017-FCAS (LAIF) denominada "**Auditoria Externa Final del Programa: "Proyectos Condominiales de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador"**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 610/2017-FCAS-LAIF y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del "**AUDITORIA EXTERNA FINAL DEL PROGRAMA:"PROYECTOS CONDOMINIALES DE AGUA**

**POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SALVADOR””, El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. LG-610-2017-FCAS -LAIF y su oferta.** 1) ALCANCE DE LA CONSULTORÍA: El examen de auditoría deberá efectuarse mediante los criterios establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia para la presente contratación. El examen de auditoría externa será considerado como la auditoría final y de cierre del programa: “Proyectos Condominiales de Agua Potable y Saneamiento en El Salvador LAIF-AECID” por lo que el período que considerará es desde la fecha de la recepción de la transferencia de los recursos procedentes del Instituto de Crédito Oficial (ICO) hasta los gastos incurridos para la justificación del Programa, incluyendo la prórroga automática otorgada al Programa del 01 de enero 2017 al 31 de agosto 2017. La firma auditora deberá realizar emitir opinión de las operaciones del periodo auditado, y deberá consolidar y certificar las cifras del informe de auditoría anterior del programa. Basado en la NIA 600. El informe de auditoría deberá incluir opinión de los aspectos detallados en el Romano III de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 610-2017-FCAS (LAIF) 2) **RESTRICCIONES PARA EL CONSULTOR:** El consultor debe guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso; ella no podrá ser revelada a persona alguna u otra entidad ajena a la ANDA (exceptuando lo estipulado en el apartado de referencias, pagina 5 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión para la presente contratación), La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus actividades, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de ANDA. Esta condición seguirá vigente aun después de la expiración del presente contrato y en caso de incumplimiento, la ANDA eliminará al Consultor(a) de su banco de datos y no lo tomará en cuenta para participar en futuros concursos; reservándose el derecho de proceder ante las instancias legales pertinentes. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato será la \_\_\_\_\_, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las obligaciones contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis

de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 610/2017-FCAS-LAIF; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 51 de fecha 20 de octubre de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Consultor garantiza que el plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de cuarenta y cinco días calendario (45 días), contados a partir de la fecha que se gire la orden de inicio por parte del administrador del Contrato. El informe final deberá ser entregado al cooperante a más tardar el 30 de noviembre 2017, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Plan de trabajo: a más tardar cinco (5) días calendarios, contados a partir de la Orden de inicio; **b)** Revisión y verificación por parte de la empresa auditora de la documentación recibida; **c)** Informe Borrador: a más tardar el 15 de noviembre de 2017; **d)** Subsanación y envío de rectificaciones por parte de ANDA, para enmendar posibles incidencias detectadas. Luego de la presentación del Informe Borrador, la ANDA leerá el informe en los 3 días hábiles siguientes, si existieren discrepancias el administrador del contrato contactará con la firma para la negociación de dichas discrepancias; esta actividad deberá ser coordinada de tal forma que no entorpezca ni retrase la presentación del informe final; y **e)** Informe Final: a más tardar el 30 de noviembre de 2017. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por los Servicios de Consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,820.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago de los honorarios será efectuado por el contratante de la siguiente manera: a) Primer Pago: 20% del monto de la orden de compra, contra la presentación del plan de trabajo y su respectivo cronograma; b) Segundo Pago 40% del monto de la orden de compra, luego de entregar el Informe borrador; c) Tercer Pago 40% contra entrega de los Informes finales de cada uno de los programas (Originales y copias en formato Físico y Digital) La Institución realizara el pago de los servicios de consultoría, mediante cheque. La firma deberá presentar al administrador de la orden de compra u contrato los

siguientes documentos: a) Plan de trabajo, b) Informe, c) Acta de recepción del Informe debidamente firmada por el Administrador y Supervisor de la orden de compra; y d) Factura de consumidor final. Según corresponda. El administrador del contrato entregará una copia del expediente del seguimiento de la presente auditoría a la Gerencia Ejecutora de Programa BID/AECID como responsables del presente programa auditado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que La fuente de financiamiento para el desarrollo del Servicio a que se refiere el presente contrato se realizará con fondos de los convenios de Financiamiento así: FONDOS PROPIOS ANDA, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **SÉPTIMA: RETENCIONES (en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato)** La Institución contratante retendrá en concepto de garantía contractual el 10%, de cada pago, importe que será devuelto al darse por recibido el informe en AECID. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES. I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas

que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en

\_\_\_\_\_, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente - Anda

**Aníbal Augusto Elías Reyes**  
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final relacionaré; ; y **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento del mismo nombre, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Director Presidente y Represente Legal de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio de \_\_\_\_\_-, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_-, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA** adjudicado por ANDA en la Libre Gestión Número Seiscientos Diez/Dos Mil Diecisiete – FCAS- LAIF denominada "Auditoria Externa Final del Programa: "Proyectos Condominiales de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador""; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de Consultoría "Auditoria Externa Final del

Programa: "Proyectos Condominiales de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador", de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Libre Gestión Número Seiscientos Diez/Dos Mil Diecisiete-FCAS-LAIF, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha que se gire la orden de inicio por parte del administrador del Contrato. El informe final deberá ser entregado al cooperante a más tardar el treinta de noviembre dos mil diecisiete, de acuerdo a lo descrito en la cláusula cuarta del contrato en comento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete estando a esta fecha vigente su nombramiento **iii)** Acta número Cincuenta y Uno, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Libre

Gestión de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por ELÍAS & ASOCIADOS i)** Testimonio de la Escritura Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad abreviadamente **Elías & Asociados**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio de ésta ciudad, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, e inscrito en el Registro de Comercio, el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, de acuerdo con las normas propias de la misma y bajo los lineamiento del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditoría de El Salvador, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración, Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la razón Social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, dicha Junta será electa para el plazo de CINCO AÑOS. y **ii)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, celebrada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente, para el período de cinco años a partir de esta fecha, finalizando el día veintinueve de abril de dos mil veinte, por lo que su nombramiento está vigente. Y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Aníbal Augusto Elías Reyes**  
**Consultor**